



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA LA SEÑORA OLGA LILI RIVEROS MENDOZA EN SU CALIDAD DE EX SECRETARIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA 10 DE MAYO. RADICADO NO. 002-2020

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a **DECIDIR DE FONDO** dentro del proceso de la referencia con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No.001 del 13 de febrero de 2020 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 002-2020 contra la señora **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.485.842; en su calidad de ex secretaria de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo para el periodo comprendido entre los años 2016 hasta su renuncia al cargo efectuada el 15 de marzo de 2019.

1.2. La apertura orden de apertura de Diligencias Preliminares se dio con Ocasión de queja presentada mediante escrito del 2 de diciembre de 2019 V-201912080257 por la presidente del organismo de acción comunal, MAIDA LÓPEZ PLATA en la que expone que no ha hecho entrega del libro de afiliados y de actas posterior a su renuncia al cargo. A través de oficio S-SDDS5458 del 13 de diciembre de 2019, esta Secretaría requirió a la señora **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA** para que de manera inmediata realizara entrega de estos elementos. Pese a lo anterior, no se realizó entrega de lo requerido.

1.3. Posteriormente, por medio de auto No. 002 del 12 de noviembre de 2025, se designó a la funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA**, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

1.4. En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202511-00102332 y 2-S-SdDSB-202511-00102334 del 12 de noviembre de 2025, se solicitó al actual presidente y fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo, informar si a la fecha los mencionados libros de afiliados y de actas fueron efectivamente entregados a la actual directiva comunal; O si, por el contrario, no se ha realizado la entrega y persiste la ausencia de dichos documentos en los archivos de la Junta.

1.5. En atención al requerimiento efectuado, **MAIDA LÓPEZ PLATA** y **ELIANA JASBLEIDY PEÑA**, en su calidad de presidente fiscal, respectivamente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo, se pronunciaron en conjunto a través de comunicación radicada el 8 de abril de 2026 bajo número 1-S-SA-202604-00084288 mediante la cual informaron que, respecto del periodo investigado, la entonces secretaria **OLGA LILI RIVEROS** no realizó entrega efectiva de la documentación del organismo comunal, ni dichos elementos reposan en los archivos actualmente disponibles. Señalaron, en concreto, que en el empalme correspondiente no se hizo entrega verificable de actas, libro de afiliados, tarjeta de la cuenta de tesorería y demás documentos relacionados con la administración de la Junta.

1.6. Adicionalmente, manifestaron que, ante la ausencia del libro de afiliados, fue necesario acudir a la autoridad de policía a formular la respectiva denuncia por pérdida y adelantar ante UNDECO el trámite para su nuevo sellado, quedando habilitado nuevamente el 14 de febrero de 2020 para el registro de afiliados. Precisaron, igualmente, que la actual Fiscal no ejercía dicha dignidad para la época de los hechos, por cuanto entonces fungía como fiscal el señor GONZALO MORENO, quien también renunció al cargo.

www.bucaramanga.gov.co



1.7. Conforme a la información obtenida, mediante Auto No. 003 del 20 de abril de 2026 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra el señor **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63.485.842, en su condición de ex secretaria e de la Junta de Acción Comunal del barrio Granjas Julio Rincón para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022 bajo el radicado 004-2019, formulando el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015."

En consecuencia, se concedió un término máximo de quince (15) días a la investigada para que directamente o por medio de apoderado presentara sus descargos de manera escrita y solicitara la práctica de pruebas o aportara las que tuviera en su poder, no obstante, el plazo venció sin que se realizara manifestación alguna al respecto por el interesado.

1.8. Por medio de Auto No. 004 del 27 de mayo de 2026, la referida comunicación se incorporó como prueba documental dentro del presente trámite, por cuanto constituye un elemento relevante para el análisis de los requerimientos efectuados por esta Secretaría. De su contenido se advierte que la anterior secretaria, **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA**, no realizó entrega formal de la documentación solicitada. En consecuencia, se entenderá que la información requerida no fue allegada por la investigada durante el desarrollo de las actuaciones administrativas adelantadas.

1.9. Vencida la etapa probatoria, a través del Auto No. 004 reseñado, se otorgó a la investigada un término de 10 días hábiles a fin de que, a nombre propio o por medio de apoderado, presentara sus alegatos de conclusión sobre el proceso administrativo sancionatorio adelantado en su contra, lo anterior, en consideración a lo preceptuado por el artículo 2.3.2.2.14. del Decreto 1066 de 2015.

1.10. Finalizado el término otorgado sin que la investigada presentará sus opiniones, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga procederá a decidir de fondo sobre el presente trámite, atendiendo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 una vez vencida la etapa probatoria y habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia de los organismos comunales debe decidir de fondo dentro del proceso de la referencia imponiendo la sanción correspondiente u ordenando archivar el expediente contra el presunto infractor.

2.1. Funciones de vigilancia, inspección y control

Al respecto, el artículo 1 de la Ley 753 de 2022 faculta a los alcaldes de los Municipios clasificados en categoría primera y especial para:

"el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Por lo anterior, resulta evidente que el Municipio de Bucaramanga se encuentra facultado para realizar actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliadas en la municipalidad, facultades que fueron delegadas mediante Acuerdo 090 del 2005 a la Secretaría de Desarrollo Social.

www.bucaramanga.gov.co

Ahora bien, el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 define la vigilancia, inspección y control de la siguiente manera:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia."

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.4. determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

- **Vigilancia:** "(...) 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes; 3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados; 4. Velar porque se conformen los cuadros directivos; 5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal; 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados; (...); 8. Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano, y; 9. Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados."
- **Inspección:** "2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."
- **Control:** "2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales, y; 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias."

2.2. Sobre las conductas objeto de investigación y sanción

Al respecto, el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 establece que serán objeto de investigación y sanción las conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos del organismo comunal correspondiente. Aunado a ello, el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015 indica las clases de sanciones a imponer, atendiendo a la gravedad de la conducta, encontrándose entre ellas: "2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses".

2.3. Deberes de los afiliados a las Juntas de Acción Comunal

El artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, consagra entre los deberes de los afiliados del organismo comunal los siguientes: "a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo; b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia; c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización..."

2.4. Sobre la caducidad de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

Claramente como lo define el artículo 2.3.2.2.1.3.8. del Decreto 1066 de 2015 la "Caducidad de la acción" procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

www.bucaramanga.gov.co



"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos comunales, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto".

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021, en donde manifestó:

"Igualmente, como lo ha determinado el Consejo de Estado en varias de sus sentencias, que cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente.

(...) en el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto, que se puede entender, que es la contestación de la petición o solicitud, el cual frena o termina la violación del derecho o bien protegido.
(Negrita y subraya fuera del original).

Por lo expuesto, dando aplicación a los postulados del Ministerio del Interior, tenemos que el término de prescripción contenido en artículo 2.3.2.2.1.2.8. del Decreto 1066 de 2015 es de 3 años y que la conducta adelantada por la investigada es de ejecución continuada verificable desde el año 2019 a la fecha, el despacho se encuentra dentro de los términos legales para decidir de fondo en el trámite de la presente investigación.

2.5. Vigencia de la afiliación y exigibilidad del deber de informar

De conformidad con la normativa comunal y las funciones de inspección, vigilancia y control, la pérdida de la calidad de afiliado solo se configura mediante actuaciones de depuración del Libro de Afiliados (secretarial, declarativa o sancionatoria) válidas y verificables, debidamente soportadas y, en lo que compete, validadas por esta Secretaría. En el expediente no reposan actos de esa naturaleza respecto de las personas vinculadas a este trámite; por tanto, rige la presunción de permanencia en la afiliación y, con ella, subsiste el deber de atender requerimientos y rendir informes dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Así las cosas, para efectos de esta apertura se tiene por vigente la condición de afiliado de la investigada y, en consecuencia, permanece exigible su obligación de informar y de atender los requerimientos que se han ordenado en el curso del presente proceso. Cualquier eventual variación de esa condición habría sido susceptible de apreciación si obrara en el expediente actuación de depuración válida y registrada, lo cual no ocurrió en el presente caso.

2.6. Caso concreto

Al respecto, se debe tener en cuenta que las diligencias preliminares iniciadas mediante el Auto No. 001 del 13 de febrero de 2020, tuvieron como objeto determinar si el señor **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA**, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo, incumplió los reglamentos internos y las normas comunales, ante la presunta omisión de dar respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social en relación con la entrega de libros de afiliados, actas de asamblea, tesorería e inventarios del organismo. Del desarrollo de las dichas diligencias se logró evidenciar lo siguiente:

Con fundamento en los documentos y la información obtenida en el marco de las diligencias preliminares se logró evidenciar que la indagada, omitió sin justa causa dar respuesta a los siguientes requerimientos, referentes a la reforma de estatutos, nombramiento de cargos a proveer, planes de trabajo, realización de asambleas, rendición de informes semestrales y directorio actualizado de dignatarios:

www.bucaramanga.gov.co

25 JUN 2026

REQUERIMIENTOS SIN RESPUESTA	
No. RADICADO	FECHA DEL REQUERIMIENTO
S-SDDS5458	13 de diciembre de 2019

Posteriormente por medio de auto No. 002 del 12 de noviembre de 2025, se designó a la funcionaria MAYELY GALAN BAUTISTA, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio. En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202511-00102332 y 2-S-SdDSB-202511-00102334 del 12 de noviembre de 2025, se solicitó al actual presidente y fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo, informar si a la fecha los mencionados libros de afiliados y de actas fueron efectivamente entregados a la actual directiva comunal; O si, por el contrario, no se ha realizado la entrega y persiste la ausencia de dichos documentos en los archivos de la Junta.

En atención al requerimiento efectuado, MAIDA LÓPEZ PLATA y ELIANA JASBLEIDY PEÑA, en su calidad de presidente fiscal, respectivamente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo, se pronunciaron en conjunto a través de comunicación radicada el 8 de abril de 2026 bajo número 1-S-SA-202604-00084288 mediante la cual informaron que, respecto del periodo investigado, la entonces secretaria OLGA LILI RIVEROS no realizó entrega efectiva de la documentación del organismo comunal, ni dichos elementos reposan en los archivos actualmente disponibles. Señalaron, en concreto, que en el empalme correspondiente no se hizo entrega verificable de actas, libro de afiliados, tarjeta de la cuenta de tesorería y demás documentos relacionados con la administración de la Junta.

Adicionalmente, manifestaron que, ante la ausencia del libro de afiliados, fue necesario acudir a la autoridad de policía a formular la respectiva denuncia por pérdida y adelantar ante UNDECO el trámite para su nuevo sellado, quedando habilitado nuevamente el 14 de febrero de 2020 para el registro de afiliados. Precisaron, igualmente, que la actual Fiscal no ejercía dicha dignidad para la época de los hechos, por cuanto entonces fungía como fiscal el señor GONZALO MORENO, quien también renunció al cargo.

A su turno, por Auto No. 003 del 20 de abril de 2026 (Mediante el cual se abrió investigación), se concedió a la investigada un término de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y/o aportar las que tenga en su poder y por Auto No. 004 del 27 de mayo de 2026 (Mediante el cual se incorporaron pruebas, se declaró vencida la etapa probatoria y se corrió traslado para la presentación de alegatos) se concedió a la investigada un término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos u opiniones. Vencidas ambas oportunidades procesales, no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la investigada ni aporte probatorio que desvirtúe la conducta imputada.

Así las cosas, se configura la infracción consistente en renunciar a suministrar información requerida en repetidas oportunidades por la autoridad de inspección, vigilancia y control, conducta prevista como sancionable en el artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con las facultades de vigilancia, inspección y control del municipio (Ley 753 de 2002) y con los deberes legales y estatutarios de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal. La omisión es persistente, reiterada y actual, impide el ejercicio del control público sobre la organización y frustra la verificación de la legalidad de su gestión.

2.7. Conclusión

Con todo lo anterior, resulta evidente que, desde el año 2019, la señora OLGA LILI RIVEROS MENDOZA, en su calidad de ex secretaria de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo, para el periodo 2016-2022, incumplió de manera reiterada y continua los requerimientos efectuados por esta Secretaría, omitiendo allegar la información solicitada en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Pese a las múltiples oportunidades otorgadas, la investigada no presentó los documentos exigidos ni demostró el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, lo que impidió verificar la gestión administrativa, contable y social de la organización comunal.

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditado que la investigada renunció a suministrar la información requerida en repetidas oportunidades por la autoridad competente, configurando la conducta prevista en el artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el



artículo 23 de la Ley 2166 de 2021, que sanciona la omisión de los dignatarios en el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

Por lo expuesto, este Despacho encuentra responsables de las conductas endilgadas a la investigada, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 0090 de 2005, la Secretaría de Desarrollo Social considera procedente sancionar a la investigada con la desafiliación a la Junta de Acción Comunal por el término de veinticuatro (24) meses, atendiendo la gravedad, permanencia y reiteración de la conducta verificada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

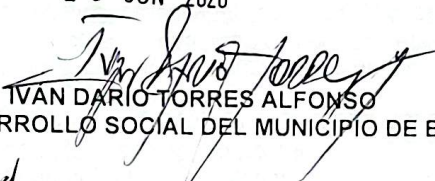
PRIMERO: DECLARAR responsable a **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.485.842, del cargo único, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SANCIONAR a **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.485.842, con la desafiliación a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo del Municipio de Bucaramanga, por el término de veinticuatro (24) meses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la investigada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

Dado en Bucaramanga, a los

25 JUN 2026


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO

SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 267 del 25 de junio de 2026

Persona a notificar: OLGA LILI RIVEROS MENDOZA

Radicado: PAS 002-2020

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

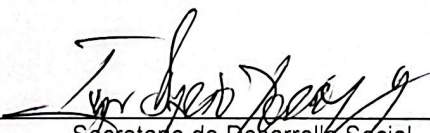
Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "*Resolución No. 267 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA LA SEÑORA OLGA LILI RIVEROS MENDOZA EN SU CALIDAD DE EX SECRETARIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA 10 DE MAYO. RADICADO NO. 002-2020*" fechado el 25 de junio de 2026 a **OLGA LILI RIVEROS MENDOZA**, en su calidad de ex secretaria de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 31 JUL 2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
R/ Leonor Pérez Rojas - CPS